



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)**

Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	DIEGO GORDILLO PEÑA C.C. 79.404.000
Acreedores	BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 004 2020 00640 00
Asunto	DECRETA APERTURA PROCESO LIQUIDATORIO
AUTO	INTERLOCUTORIO 634

Por medio de oficio del conciliador ANDREA SÁNCHEZ MONCADA adscrito al Centro de Conciliación, Arbitraje del Colegio Nacional de Abogados Conalbos, acompañado de la constancia del fracaso de la negociación del acuerdo de pago, solicita que se decrete el inicio proceso de liquidación patrimonial del señor DIEGO GORDILLO PEÑA, tal como se consagra en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habiéndose declarado por parte del conciliador el fracaso de la negociación, conforme lo establece el artículo 563 del Código General del Proceso, se procederá a decretar de plano la apertura del procedimiento liquidatorio del señor DIEGO GORDILLO PEÑA.

Por lo que, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial como persona natural no comerciante del señor DIEGO GORDILLO PEÑA identificado con C.C.79.404.000.

**SEGUNDO:** Nombrar como LIQUIDADOR DEL PATRIMONIO del deudor DIEGO GORDILLO PEÑA, la siguiente terna conforme lista clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, según el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012<sup>1</sup>.

1. MARIA FERNANDA CORREA VÉLEZ quien se ubica en la carrera 50 n° 50 -14. Oficina 1005 de Medellín, teléfonos: 5126900 - 3015993291, correo electrónico: mafe523@hotmail.com.

2. GUILLERMO FERNANDO CADENA MEJÍA, quien se ubica en CRA 52 7 SUR 85 de Medellín, teléfonos: 2856856 3005295092, correo electrónico: cadena@une.net.co.

3. JULIANA GÓMEZ MEJÍA, quien se ubica en la CIRCULAR 6 No. 66B-104 de Medellín, teléfonos: 5862746 - 3117649104, correo electrónico: julianagomezmej@gmail.com.

Comuníquese el nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Se advierte que el cargo de liquidador será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, conforme lo previsto en el artículo 49 ibídem.

---

<sup>1</sup> **Artículo 47. Listas de liquidadores.** Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

**Parágrafo.** Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo [67](#) de la Ley 1116 de 2006.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$ 400.000.00 pesos.

**TERCERO:** El liquidador dentro de los (5) días posteriores al momento en que toma posesión del cargo deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, esto es, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, TARJETA TUYA, BANCO SUPERFINANZA S.A., ITAU CORPBANCA COLOMBIA S..A., al cónyuge o compañero permanente si fuere el caso, señora YULI CARVAJAL CASTILLO, sobre la existencia del presente proceso.

Sumado a lo anterior, deberá en el mismo término, publicar aviso en periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a acreedores del deudor, a fin de que hagan parte del proceso.

**CUARTO:** ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo Judicial, con el objeto de que comunique a todos los jueces la apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante señor DIEGO GORDILLO PEÑA y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra del deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Adviértase que la respuesta al oficio solamente debe ser ofrecida, en el evento de encontrarse proceso alguno en contra de la deudora en el correspondiente Despacho Judicial.

**SEXTO:** Se informa al señor DIEGO GORDILLO PEÑA que, a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que a la fecha se encuentran en su patrimonio. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

**SÉPTIMO:** PREVENIR a todos los deudores del concursado para que solo paguen las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención.

**OCTAVO:** Se ORDENA OFICIAR a las centrales de riesgo DATA CREDITO, TRANSUNION, ASOBANCARIA y FENALCO, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante del señor DIEGO GORDILLO PEÑA identificado con C.C. 79.404.000, conforme lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**b.m.**

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d29d6fa0d2bc892acfd4066f399d9e7c80f171bbfb8fc895dfc1835cd1098**  
Documento generado en 25/11/2020 08:24:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**